

RESOLUCION N° CRIE-04-P-2012

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo 23 literal d) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece que, una de las atribuciones de la CRIE es la de aprobar la reglamentación del despacho físico y económico a propuesta del EOR. Por su parte el literal e) del mencionado Artículo, dispone como otra de las atribuciones de la CRIE, el regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.

II

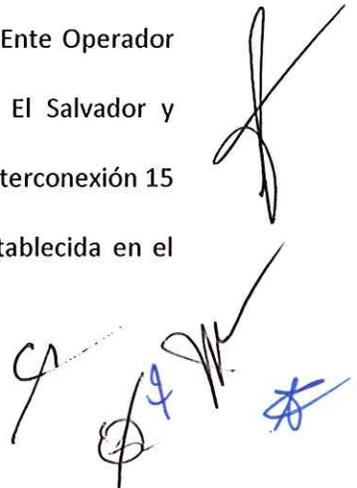
Que por Resolución N° CRIE-01-2002, la Comisión aprobó el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional, que en adelante se denomina RTMER.

III

Que por Resolución CRIE-03-2011 la Comisión aprobó la solicitud de conexión presentada por la Empresa Propietaria de la Red –EPR-, para conectar a la Red de Transmisión Regional –RTR- las instalaciones eléctricas de los tramos de la Línea SIEPAC 230 kV, correspondientes a Honduras y El Salvador

IV

Que por medio de la nota EOR-DE-12-01-2012-036 la Dirección Ejecutiva del Ente Operador Regional informa que los Operadores de Sistema y Mercado –OS/OM de El Salvador y Honduras solicitaron al EOR que gestione ante la CRIE: a) incorporar la nueva interconexión 15 de Septiembre – Agua Caliente en la Red de Transmisión Regional –RTR- establecida en el



RTMER y b) modificar el esquema de medición oficial en los nodos 15 Septiembre y Pavana de acuerdo a la metodología propuesta, a partir de la puesta en operación del nuevo tramo de interconexión que une las Subestación 15 de Septiembre en El Salvador y la Subestación Agua Caliente en Honduras.

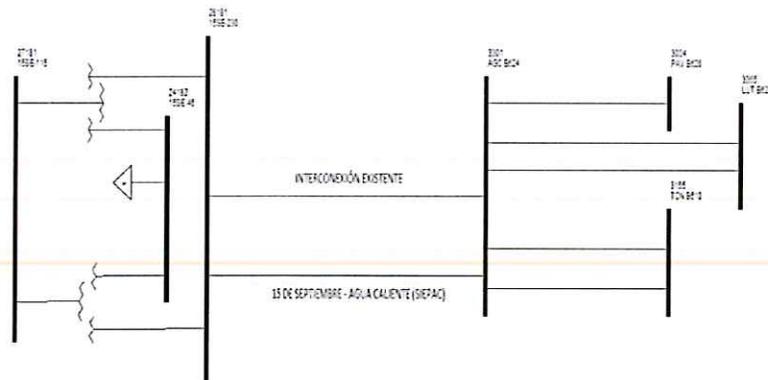
V

Que el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional – RTMER; establece en su apartado 10.3 que un OS/OM puede someter una solicitud de modificación al EOR, proponiendo el estudio de una o más modificaciones al RTMER. La presentación de la solicitud de modificación debe incluir la exposición de las razones por las cuales la o las modificaciones al RTMER pueden ser necesarias o deseables; en el mismo apartado el reglamento establece que el EOR elaborará un Informe en el cual identificará las distorsiones y otros problemas asociados con el MER y con base en su análisis realizará las propuestas de mejoras, incluyendo recomendaciones de modificaciones al RTMER.

VI

Que de conformidad con el apartado 10.3 del RTMER anteriormente referido, el EOR ha revisado la información enviada por la Gerencia Administrativa Financiera de ENEE y la información enviada por la Unidad de Transacciones –UT- de El Salvador, en lo referente a la solicitud de modificación del Anexo “D” del RTMER, habiendo elaborado el informe ejecutivo para la modificación del RTMER: “SM-RTMER-01-12, Incorporación del Tramo de Interconexión Eléctrica del proyecto SIEPAC, 15 de Septiembre - Agua Caliente en el Anexo D del RTMER”, el cual remitió a la CRIE como anexo A, de la nota EOR-DE-12-01-2012-036, de fecha 12 de enero de 2012, concluyendo el ente operador lo siguiente:

- a) Los Agentes Transmisores de El Salvador y Honduras, presentaron el Informe Ejecutivo del Diseño de Detalle para la conexión del tramo de interconexión 15 de Septiembre – Agua Caliente, los cuales han sido aprobados por los OS/OM de los países respectivos según notificación presentada al EOR (Anexos 07 y 08 de la solicitud), en dichos informes se incluye la información técnica de detalle de las subestaciones y la línea de interconexión. El EOR ha realizado el proceso de evaluación de dichos informes manifestando que la información presentada está completa y no tiene objeción a los mismos, en base a lo cual remitió el Informe ejecutivo antes referido a la CRIE.

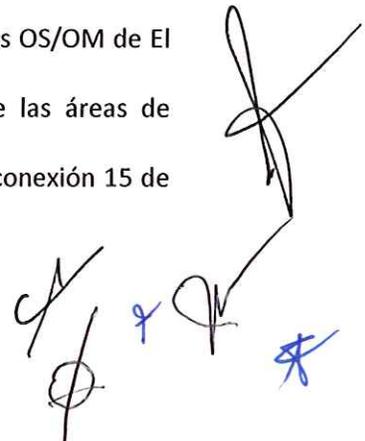


- b) Que la División de Operación de la ENEE, mediante la nota DO/276/XII/11 de fecha 22 de diciembre de 2011, informa que la operación comercial de la Línea SIEPAC, tramo Agua Caliente – 15 de Septiembre queda establecida a partir del 01 de diciembre de 2011, después de haber superado el período de pruebas; la UT en la misma fecha y mediante la nota 2051/11, confirma la fecha de inicio de la operación comercial del tramo de línea antes referido, agregando en su nota que

Sección de firmas manuscritas en azul y negro, incluyendo una firma grande y prominente en negro y varias firmas más pequeñas en azul.

la EPR sucursal El Salvador, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Operación del Mercado Mayorista de El Salvador y el numeral 4.5.4 Autorización para la puesta en Servicio de la Conexión, del Libro III del Reglamento del MER.

- c) Que la modificación al anexo "D" del RTMER no considera la inclusión de los nodos 15 de Septiembre y Agua Caliente en la lista de nodos habilitados para hacer ofertas al MER, debido a que los mecanismos de administración comercial del MER establecidos en el RTMER no consideran múltiples interconexiones entre área de control del Sistema Eléctrico Regional –SER-.
- d) Considerando las limitaciones del RTMER mencionadas en el literal anterior y la necesidad de que toda la energía intercambiada entre las áreas de control del SER, sea medida en tiempo real, es procedente y adecuada la solicitud de ENEE de Honduras y la UT de El Salvador, que en tanto el RTMER no sea derogado, se considere que la medición oficial de los nodos actualmente habilitados para hacer ofertas al MER establecidos en el RTMER, sea determinada a partir de la sumatoria algebraica de las mediciones obtenidas en los medidores comerciales habilitados en los nodos vecinos y paralelos de las interconexiones internacionales que unen las áreas de El Salvador y Honduras.
- e) Para efectos de la conciliación de las transacciones del MER, en el proceso de cálculo del precio nodal frontera y la medición oficial frontera entre El Salvador y Honduras, se estima procedentes y adecuadas las solicitudes de los OS/OM de El Salvador y Honduras de actualizar los kilómetros de línea entre las áreas de control de dichos países, considerando los nuevos tramos de interconexión 15 de



Septiembre – Frontera 15 de Septiembre/Agua Caliente y Agua Caliente – Frontera Aguacaliente/ 15 de Septiembre, respectivamente.

- f) Finalmente, se concluye que no existen distorsiones y problemas originados en este cambio y que no existen afectaciones negativas al Mercado Eléctrico Regional.

VII

Que del análisis del estudio presentado por el EOR y las consultas pertinentes realizadas por esta Comisión, se determinó que la solicitud de modificación al RTMER es completa y cumple con lo requerido por la regulación regional, no obstante cabe resaltar algunas características de la modificación propuesta al RTMER:

- i) La modificación al Anexo D del RTMER, es necesaria debido a la incorporación del tramo de interconexión internacional 15 de Septiembre – Agua Caliente a la Red de Transmisión Regional –RTR-, así como a la necesidad de iniciar la operación comercial por tramos del proyecto SIEPAC antes de la fecha de derogación del RTMER; dicha línea constituye el segundo enlace entre las áreas de control de El Salvador y Honduras del SER.
- ii) La modificación propuesta tiene un carácter transitorio mientras no se pueda aplicar el Reglamento del MER –RMER-, por medio del cual, una vez implementado, se superarán las deficiencias planteadas del reglamento transitorio RTMER relacionadas con la administración comercial de transacciones de energía, cuando existen múltiples interconexiones entre área de control del SER.
- iii) Dado que el RTMER no contempla una operación comercial del MER con múltiples interconexiones, mientras no se aplique el RMER, es necesario establecer un modelo

de interconexión única entre áreas de control del SER que considere la equivalencia de las interconexiones reales que existen, en lo referente a la operación comercial, para asegurar que la conciliación de las transacciones en el MER considere los intercambios reales de energía entre las áreas de control. Por esta razón, es necesario modificar el esquema de medición oficial en los nodos existentes 15 de Septiembre y Pavana, de acuerdo a la metodología propuesta, a partir de la puesta en operación del nuevo tramo de interconexión

- iv) Otra limitante de la propuesta, es que al no incluir los nodos 15 de Septiembre y Agua Caliente en la lista de nodos habilitados comercialmente, al tramo de la nueva línea SIEPAC, 15 de Septiembre – Agua Caliente no se le puede asignar un peaje operativo tal como lo tienen otros interconectores de conformidad al RTMER, por lo que debe aclararse que este peaje será reconocido, conforme al Anexo: Resolución N° CRIE- 02-2011. “Metodología Inicial Transitoria De Cálculo, Conciliación, Facturación Y Liquidación Del Peaje Operativo Y Cargo Complementario De Los Cargos Por Uso De La Red De Transmisión Regional Para La Remuneración De La Línea SIEPAC”.

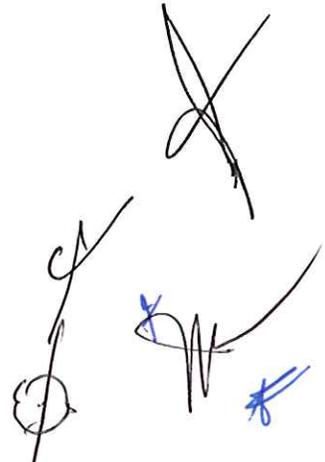
VIII

Que las propuestas de modificaciones al Anexos D del RTMER según la información suministrada por la ENEE de Honduras y la UT de El Salvador, corresponden a:

- i. Actualizar el Anexo D del RTMER e incorporar en la tabla “Nodos en la Red de Transmisión Regional RTR”, incorporando la Línea 15 de Septiembre – Agua Caliente, la cual se leerá así:

NODOS EN LA RED DE TRANSMISION REGIONAL RTR

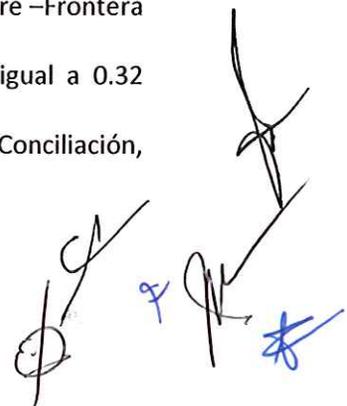
DE NODO	A NODO	PAIS	DE NODO	A NODO	PAIS
[ALB-230 230]	[ESC-231 230]	GUAT	[ORL-138 138]	[RLH-138 138]	NICARAG
[ALB-230 230]	[ESC-231 230]	GUAT	[ORL-138 138]	[SGT-138 138]	NICARAG
[ALB-230 230]	[SID-230 230]	GUAT	[FAZ-138 138]	[SGT-138 138]	NICARAG
[ALB-230 230]	[SJO-230 230]	GUAT	[TFT-138 138]	[MSY-138 138]	NICARAG
[CHX-230 230]	[LVE-230F 230]	GUAT	[FSE-138 138]	[MLF-138 138]	NICARAG
[CHR-230 230]	[LVE-230 230]	GUAT	[MLF-138 138]	[LHI-138 138]	NICARAG
[ENR-230 230]	[SID-230 230]	GUAT	[LHI-138 138]	[LHI-230 230]	NICARAG
[ESC-231 230]	[GSU-231 230]	GUAT	[LHI-138 138]	[LHI-230 230]	NICARAG
[ESC-231 230]	[GSU-231 230]	GUAT	[LHI-138 138]	[LH2-138 138]	NICARAG
[GES-231 230]	[GHO-231 230]	GUAT	[LES-138 138]	[MHT-138 138]	NICARAG
[GES-231 230]	[GSU-231 230]	GUAT	[MHT-138 138]	[LH2-138 138]	NICARAG
[GES-231 230]	[MOY-230B 230]	GUAT	[LHI-230 230]	[PHI-230 230]	NICARAG
[MOY-230B 230]	[MOY-230 230]	GUAT	[PHI-230 230]	[LBS-230 230]	NICARAG
[MOY-230 230]	[MOY-230A 230]	GUAT	[LBS-230 230]	[MSY-230 230]	NICARAG
[MOY-230A 230]	[AHUA-230 230]	INTERCON	[MSY-138 138]	[MSY-230 230]	NICARAG
[GHO-231 230]	[GSU-231 230]	GUAT	[MSY-138 138]	[MSY-230 230]	NICARAG
[GHO-231 230]	[LVE-230F 230]	GUAT	[MSY-230 230]	[AHY-230 230]	NICARAG
[GHO-231 230]	[LVE-230 230]	GUAT	[AHY-230 230]	[LID-230 230]	INTERCON
[LVE-230 230]	[REN-230 230]	GUAT	[RCL-230 230]	[SIS-230 230]	COSTA_R
[AHUA-F1046.0]	[AHUA-115 115]	EL SALV	[RCL-230 230]	[PRO230 230]	INTERCON
[AHUA-F1046.0]	[AHUA-115 115]	EL SALV	[RCL-230 230]	[VEL-230 230]	INTERCON
[SAHA-115 115]	[AHUA-115 115]	EL SALV	[CAH-230 230]	[CHA-230 230]	INTERCON
[SAHA-115 115]	[OFIC-115 115]	EL SALV	[TCP-230 230]	[CAS-230 230]	INTERCON
[AHUA-115 115]	[SONS-115 115]	EL SALV	[ISS-230 230]	[AGC-230 230]	INTERCON
[AHUA-115 115]	[AHUA-F1246.0]	EL SALV	[SIS-230 230]	[AMA-230 230]	COSTA_R
[SONS-115 115]	[ATEO-115 115]	EL SALV	[RMA-230 230]	[RMA-138 138]	COSTA_R
[SONS-115 115]	[OFIC-115 115]	EL SALV	[RMA-230 230]	[RMA-138 138]	COSTA_R
[ACAJ-115 115]	[NCUS-115 115]	EL SALV	[RMA-230 230]	[SMI-230 230]	COSTA_R
[ATEO-115 115]	[NCUS-115 115]	EL SALV	[SMI-230 230]	[BEL-230 230]	COSTA_R
[NCUS-115 115]	[ETOM-115 115]	EL SALV	[SMI-230 230]	[LIN-230 230]	COSTA_R
[NCUS-115 115]	[SAHT-115 115]	EL SALV	[SMI-230 230]	[TOR-230 230]	COSTA_R
[ETOM-115 115]	[SHAR-115 115]	EL SALV	[BEL-230 230]	[LIN-230 230]	COSTA_R
[NEJA-115 115]	[CGRA-115 115]	EL SALV	[LIN-230 230]	[BAR-230 230]	COSTA_R
[NEJA-115 115]	[CGRA-115 115]	EL SALV	[LIN-230 230]	[BAR-230 230]	COSTA_R
[NEJA-115 115]	[SOYA-115 115]	EL SALV	[CAJ-230 230]	[BAR-230 230]	COSTA_R
[NEJA-115 115]	[SHAR-115 115]	EL SALV	[BAR-230 230]	[CAS-230 230]	COSTA_R
[NEJA-115 115]	[OFIC-115 115]	EL SALV	[BAR-230 230]	[ARE-230 230]	COSTA_R
[CGRA-115 115]	[SHOV-115 115]	EL SALV	[BAR-230 230]	[ARE-230 230]	COSTA_R
[SHOV-115 115]	[SRAF-115 115]	EL SALV	[CAS-230 230]	[LIR-230 230]	COSTA_R
[SRAF-115 115]	[ISS-115 115]	EL SALV	[CAZ-230 230]	[COR-230 230]	COSTA_R
[SRAF-115 115]	[SHAR-115 115]	EL SALV	[LIR-230 230]	[HIR-230 230]	COSTA_R
[SRAF-115 115]	[TECO-115 115]	EL SALV	[COR-230 230]	[ARE-230 230]	COSTA_R
[ISS-115 115]	[SHAR-115 115]	EL SALV	[ARE-230 230]	[HIR-230 230]	COSTA_R
[ISS-115 115]	[SHAR-115 115]	EL SALV	[ARE-230 230]	[COU-230 230]	COSTA_R
[ISS-115 115]	[ISS-F1046.0]	EL SALV	[COU-230 230]	[TOR-230 230]	COSTA_R
[ISS-115 115]	[ISS-F1246.0]	EL SALV	[PAH115 115]	[CAC115 115]	PANAMA
[SHIG-115 115]	[OZAT-115 115]	EL SALV	[PAH115 115]	[CHI115 115]	PANAMA
[SOYA-115 115]	[SHAR-115 115]	EL SALV	[PAH115 115]	[LH2115 115]	PANAMA
[TECO-115 115]	[OZAT-115 115]	EL SALV	[CAC115 115]	[LH1115 115]	PANAMA
[AHUA-230 230]	[AHUA-F1246.0]	EL SALV	[CAC115 115]	[LH1115 115]	PANAMA
[ISS-230 230]	[ISS-F1046.0]	EL SALV	[PAH115 115]	[PAN230 230]	PANAMA
[ISS-230 230]	[ISS-F1246.0]	EL SALV	[PAH115 115]	[PAN230 230]	PANAMA
[ISS-230 230]	[ISS-F1246.0]	EL SALV	[PAH115 115]	[PAN230 230]	PANAMA
[AMT-230 230]	[GJH-230 230]	HOND	[CHI115 115]	[LH2115 115]	PANAMA
[AMT-230 230]	[EVP-230 230]	HOND	[PAH230 230]	[CHO230 230]	PANAMA
[GJH-230 230]	[FGR-230 230]	HOND	[PAH230 230]	[CHO230 230]	PANAMA
[GJH-230 230]	[FGR-230 230]	HOND	[RAY230 230]	[OOP230 230]	PANAMA
[GUY-230 230]	[SYF-230 230]	HOND	[BAY230 230]	[PH230 230]	PANAMA
[GUY-230 230]	[FGR-230 230]	HOND	[PAH230 230]	[PH230 230]	PANAMA
[LUF-230 230]	[TEL-230 230]	HOND	[PAH230 230]	[PH230 230]	PANAMA
[LUF-230 230]	[FVN-230 230]	HOND	[CHO230 230]	[LSA230 230]	PANAMA
[FGR-230 230]	[FGR-138 138]	HOND	[CHO230 230]	[LSA230 230]	PANAMA
[FGR-230 230]	[FGR-138 138]	HOND	[CHO230 230]	[PAH-AM23 230]	PANAMA
[FRA-230 230]	[FVN-230 230]	HOND	[LSA230 230]	[PH230 230]	PANAMA
[FRA-230 230]	[LHI-230 230]	INTERCON	[LSA230 230]	[PH230 230]	PANAMA
[FVN-230 230]	[EVP-230 230]	HOND	[PH230 230]	[FOR230 230]	PANAMA
[AMT-138 138]	[CHV-138 138]	NICARAG	[PH230 230]	[FOR230 230]	PANAMA



- ii. Registrar en el SIMECR los puntos de medición ubicados en la SE 15 de Septiembre y la SE Agua Caliente, acción necesaria por parte del EOR para el Registro y habilitación de la medición comercial oficial de la línea de interconexión 15 de Septiembre – Agua Caliente.
- iii. Integración de la medición comercial. En vista que el RTMER no contempla una operación comercial del MER con múltiples interconexiones entre áreas de control, mientras no esté plenamente vigente el RMER, se hace necesario hacer un modelo de única interconexión entre dos áreas de control del SER, que considere la equivalencia de todas las interconexiones reales que existen entre dichas áreas de control, en lo referente a la operación comercial del MER, tomando como base las interconexiones habilitadas para estos fines en el RTMER.
- iv. Para efectos de la conciliación de las transacciones del MER, en el proceso de cálculo del precio nodal frontera y la medición oficial frontera entre El Salvador y Honduras, son procedentes y adecuadas las solicitudes de los OS/OM de El Salvador y Honduras de actualizar los kilómetros de línea entre las áreas de control de dichos países, considerando los tramos de interconexión 15 de Septiembre – Frontera 15 de Septiembre/Agua Caliente de 93.083 kms y Agua Caliente – Frontera Agua Caliente/ 15 de Septiembre de 53.92 kms, respectivamente.



- v. Considerando la necesidad de medir toda la energía intercambiada en tiempo real entre las áreas de control del SER, es procedente y adecuada la solicitud de la ENEE y la UT, que en tanto el RTMER no sea derogado, se considere que la medición oficial de los nodos actualmente habilitados para hacer ofertas al MER, SE-15 de Septiembre en El Salvador y SE-Pavana en Honduras, establecidos en el RTMER, sea determinada a partir de la sumatoria algebraica de las mediciones obtenidas en los medidores comerciales habilitados en los nodos vecinos y paralelos de las interconexiones internacionales que unen las áreas de control de El Salvador y Honduras.
- vi. El valor único de Peaje Operativo entre los sistemas eléctricos de El Salvador y Honduras, será el reconocido para las líneas de interconexión internacional, según el RTMER, conforme al Anexo: Resolución N° CRIE- 02-2011 “Metodología Inicial Transitoria Conciliación, Facturación Y Liquidación Del Peaje Operativo Y Cargo Complementario De Los Cargos Por Uso De La Red De Transmisión Regional Para La Remuneración De La Línea SIEPAC”, que de acuerdo al numeral 3.1 Peaje Operativo de la Línea SIEPAC de dicho anexo, corresponde aplicar los valores de peaje operativo correspondientes al tramo línea de interconexión existente: 15 de Septiembre –Frontera ESHO igual a 0.59 \$/MWh y Pavana – Frontera ESHO igual a 0.32 \$/MWh. Por otra parte, de acuerdo al numeral 4.0 Conciliación,



Facturación y Liquidación del Peaje operativo, del mismo anexo, el monto recolectado mediante el predespacho regional, en concepto de Peaje Operativo o congestiones entre los dos países, será distribuido entre las interconexiones internacionales del SIEPAC en operación comercial y las interconexiones internacionales actuales, proporcionalmente a la Energía Registrada Frontera para cada interconexión entre dichos países

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales d) y e) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

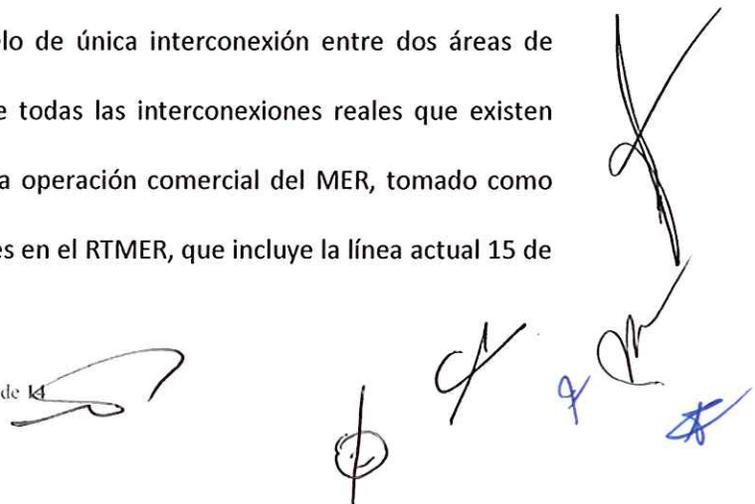
RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el ANEXO D: NODOS HABILITADOS DE LA RTR, en la Tabla "Nodos en la Red de Transmisión Regional RTR", incorporando la línea de 15 de Septiembre a Agua Caliente, la que se leerá así:

NODOS EN LA RED DE TRANSMISION REGIONAL RTR

DEFNODO	A NODO	PAIS	DEFNODO	A NODO	PAIS
(ALB-230 230)	(ESC-231 230)	GUAT	(ORL-138 138)	(RLN-138 138)	NICARAG
(ALB-230 230)	(ESC-231 230)	GUAT	(ORL-138 138)	(SGT-138 138)	NICARAG
(ALB-230 230)	(SID-230 230)	GUAT	(FAZ-138 138)	(SGT-138 138)	NICARAG
(ALB-230 230)	(SJO-230 230)	GUAT	(TPT-138 138)	(MSY-138 138)	NICARAG
(CHK-230 230)	(LVE-230F 230)	GUAT	(PSB-138 138)	(MLP-138 138)	NICARAG
(CHK-230 230)	(LVE-230 230)	GUAT	(MLP-138 138)	(LNI-138 138)	NICARAG
(ENR-230 230)	(SID-230 230)	GUAT	(LNI-138 138)	(LNI-230 230)	NICARAG
(ESC-231 230)	(GSU-231 230)	GUAT	(LNI-138 138)	(LNI-230 230)	NICARAG
(ESC-231 230)	(GSU-231 230)	GUAT	(LNI-138 138)	(LN2-138 138)	NICARAG
(GES-231 230)	(GHO-231 230)	GUAT	(LES-138 138)	(MMT-138 138)	NICARAG
(GES-231 230)	(GSU-231 230)	GUAT	(MHT-138 138)	(LN2-138 138)	NICARAG
(GES-231 230)	(MOY-230B 230)	GUAT	(LNI-230 230)	(FNI-230 230)	NICARAG
(MOY-230B 230)	(MOY-230 230)	GUAT	(FNI-230 230)	(LBS-230 230)	NICARAG
(MOY-230 230)	(MOY-230A 230)	GUAT	(LBS-230 230)	(MSY-230 230)	NICARAG
(MOY-230A 230)	(AHUA-230 230)	INTERCON	(MSY-138 138)	(MSY-230 230)	NICARAG
(GHO-231 230)	(GSU-231 230)	GUAT	(MSY-138 138)	(MSY-230 230)	NICARAG
(GHO-231 230)	(LVE-230F 230)	GUAT	(MSY-230 230)	(AMY-230 230)	NICARAG
(GHO-231 230)	(LVE-230 230)	GUAT	(AMV-230 230)	(LIB-230 230)	INTERCON
(LVE-230 230)	(REN-230 230)	GUAT	(RCL-230 230)	(SIS-230 230)	COSTA_R
(AHUA-F1046.0)	(AHUA-115 115)	EL SALV	(RCL-230 230)	(PRO230 230)	INTERCON
(AHUA-F1046.0)	(AHUA-230 230)	EL SALV	(RCL-230 230)	(VEL-230 230)	INTERCON
(SANA-115 115)	(AHUA-115 115)	EL SALV	(CAH-230 230)	(CHA-230 230)	INTERCON
(SANA-115 115)	(OFIC-115 115)	EL SALV	(TCP-230 230)	(CAS-230 230)	INTERCON
(AHUA-115 115)	(ZOH2-115 115)	EL SALV	(15SE-230 230)	(AGC-230 230)	INTERCON
(AHUA-115 115)	(AHUA-F1246.0)	EL SALV	(SIS-230 230)	(RMA-230 230)	COSTA_R
(SON2-115 115)	(ATEO-115 115)	EL SALV	(RMA-230 230)	(RMA-138 138)	COSTA_R
(SON2-115 115)	(OFIC-115 115)	EL SALV	(RMA-230 230)	(RMA-138 138)	COSTA_R
(ACAJ-115 115)	(HCUS-115 115)	EL SALV	(RMA-230 230)	(SMI-230 230)	COSTA_R
(ATEO-115 115)	(HCUS-115 115)	EL SALV	(SMI-230 230)	(BEL-230 230)	COSTA_R
(HCUS-115 115)	(STOM-115 115)	EL SALV	(SMI-230 230)	(LIN-230 230)	COSTA_R
(HCUS-115 115)	(SAH1-115 115)	EL SALV	(SMI-230 230)	(TOR-230 230)	COSTA_R
(STOH-115 115)	(SHAR-115 115)	EL SALV	(BEL-230 230)	(LIN-230 230)	COSTA_R
(HEJA-115 115)	(CGRA-115 115)	EL SALV	(LIN-230 230)	(BAR-230 230)	COSTA_R
(HEJA-115 115)	(CGRA-115 115)	EL SALV	(LIN-230 230)	(BAR-230 230)	COSTA_R
(HEJA-115 115)	(SOYA-115 115)	EL SALV	(CAJ-230 230)	(BAR-230 230)	COSTA_R
(HEJA-115 115)	(SHAR-115 115)	EL SALV	(BAR-230 230)	(CAS-230 230)	COSTA_R
(HEJA-115 115)	(OFIC-115 115)	EL SALV	(BAR-230 230)	(ARE-230 230)	COSTA_R
(CGRA-115 115)	(SHOV-115 115)	EL SALV	(BAR-230 230)	(ARE-230 230)	COSTA_R
(SHOV-115 115)	(SRAF-115 115)	EL SALV	(CAS-230 230)	(LIB-230 230)	COSTA_R
(SRAF-115 115)	(15SE-115 115)	EL SALV	(CAS-230 230)	(COR-230 230)	COSTA_R
(SRAF-115 115)	(SHAR-115 115)	EL SALV	(LIB-230 230)	(HIR-230 230)	COSTA_R
(SRAF-115 115)	(TECO-115 115)	EL SALV	(COR-230 230)	(ARE-230 230)	COSTA_R
(15SE-115 115)	(SHAR-115 115)	EL SALV	(ARC-230 230)	(HIR-230 230)	COSTA_R
(15SE-115 115)	(SHAR-115 115)	EL SALV	(ARE-230 230)	(COU-230 230)	COSTA_R
(15SE-115 115)	(15SE-F1046.0)	EL SALV	(COU-230 230)	(TOR-230 230)	COSTA_R
(15SE-115 115)	(15SE-F1246.0)	EL SALV	(FANH15 115)	(CACHE 115)	PANAMA
(3HIG-115 115)	(OZAT-115 115)	EL SALV	(FANH15 115)	(CHI15A 115)	PANAMA
(SOYA-115 115)	(SHAR-115 115)	EL SALV	(FANH15 115)	(LH215 115)	PANAMA
(TECO-115 115)	(OZAT-115 115)	EL SALV	(OAG115 115)	(LH115 115)	PANAMA
(AHUA-230 230)	(AHUA-F1246.0)	EL SALV	(OAG115 115)	(LH115 115)	PANAMA
(15SE-230 230)	(15SE-F1246.0)	EL SALV	(FANH15 115)	(FAN230 230)	PANAMA
(15SE-230 230)	(15SE-F1246.0)	EL SALV	(FANH15 115)	(FAN230 230)	PANAMA
(15SE-230 230)	(FVN-230 230)	INTERCON	(FANH15 115)	(FAN230 230)	PANAMA
(AMT-230 230)	(CJH-230 230)	HOND	(CHI15A 115)	(LH215 115)	PANAMA
(AMT-230 230)	(SYP-230 230)	HOND	(FAN230 230)	(CHO230 230)	PANAMA
(CJH-230 230)	(FGR-230 230)	HOND	(FAN230 230)	(CHO230 230)	PANAMA
(CJH-230 230)	(PGR-230 230)	HOND	(BAY230 230)	(COPE230 230)	PANAMA
(CJH-230 230)	(SYP-230 230)	HOND	(BAY230 230)	(FHE230 230)	PANAMA
(GUY-230 230)	(FGR-230 230)	HOND	(FAN230 230)	(FHE230 230)	PANAMA
(GUY-230 230)	(TEL-230 230)	HOND	(FAN230 230)	(FHE230 230)	PANAMA
(LUF-230 230)	(FVN-230 230)	HOND	(CHO230 230)	(LSA230 230)	PANAMA
(PGR-230 230)	(PGR-138 138)	HOND	(CHO230 230)	(LSA230 230)	PANAMA
(PGR-230 230)	(PGR-138 138)	HOND	(CHO230 230)	(FAN-AM23 230)	PANAMA
(FRA-230 230)	(FVN-230 230)	HOND	(LSA230 230)	(H.N230 230)	PANAMA
(FRA-230 230)	(LNI-230 230)	INTERCON	(LSA230 230)	(H.N230 230)	PANAMA
(FVN-230 230)	(SYP-230 230)	HOND	(LH230 230)	(FOR230 230)	PANAMA
(AMT-138 138)	(CHV-138 138)	NICARAG	(LH230 230)	(FOR230 230)	PANAMA

SEGUNDO: Instruir al EOR que elabore un modelo de única interconexión entre dos áreas de control del SER, que considere la equivalencia de todas las interconexiones reales que existen entre dichas áreas de control, en lo referente a la operación comercial del MER, tomado como base las interconexiones habilitadas para estos fines en el RTMER, que incluye la línea actual 15 de



Septiembre – Pavana y la nueva línea 15 de Septiembre – Agua Caliente, verificando la aplicabilidad del reglamento transitorio RTMER con la incorporación de los distintos tramos de la línea SIEPAC a la Red de Transmisión Regional –RTR- e informar a la CRIE los resultados.

TERCERO: Instruir al EOR para que realice el registro y habilitación de la medición comercial oficial de la interconexión 15 de Septiembre – Agua Caliente, incorporando en el SIMECR los puntos de medición ubicados en la SE 15 de Septiembre y la SE Agua Caliente.

CUARTO: Actualizar los kilómetros de línea (KMa y KMb) establecidas en el mismo Anexo G: “Fórmulas utilizadas en los cálculos de la Conciliación Regional de Transacciones” entre Costa Rica y Nicaragua, considerando los nuevos tramos de interconexión 15 de Septiembre – Frontera 15 de Septiembre/Agua Caliente de 93.083 kms y Agua Caliente – Frontera Agua Caliente/ 15 de Septiembre de 53.92 kms, respectivamente, para efectos de la conciliación de las transacciones del MER, en el proceso de cálculo del precio nodal horario en el nodo frontera (Precio FAB) y la medición calculada en el nodo frontera (MOFAB), respectivamente.

QUINTO: Modificar el esquema de medición de los nodos 15 de Septiembre y Pavana, actualmente habilitados en el RTMER para hacer ofertas al MER, determinando los intercambios reales entre las áreas de control del SER, a partir de la sumatoria algebraica de las mediciones obtenidas en los medidores comerciales habilitados en los nodos vecinos y paralelos de las interconexiones internacionales que unen las áreas de control de El Salvador y Honduras, que es equivalente a utilizar la suma algebraica de los registros de medición de los SIMECR instalados en las líneas 15 de Septiembre – Pavana y 15 de Septiembre – Agua Caliente.

SEXTO: El valor único de Peaje Operativo entre los sistemas eléctricos de El Salvador y Honduras, será el reconocido para las líneas de interconexión internacional, según el RTMER, conforme al Anexo: Resolución N° CRIE- 02-2011 “Metodología Inicial Transitoria Conciliación, Facturación Y






Liquidación Del Peaje Operativo Y Cargo Complementario De Los Cargos Por Uso De La Red De Transmisión Regional Para La Remuneración De La Línea SIEPAC”, que de acuerdo al numeral 3.1 Peaje Operativo de la Línea SIEPAC de dicho anexo, se aplicarán los valores de peaje operativo correspondientes al tramo línea de interconexión existente: 15 de Septiembre –Frontera ESHO igual a 0.59 \$/MWh y Pavana – Frontera ESHO igual a 0.32 \$/MWh. Por otra parte, de acuerdo al numeral 4.0 Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo, del mismo Anexo, el monto recolectado mediante el predespacho regional, en concepto de Peaje Operativo o congestiones entre los dos países, será distribuido entre las interconexiones internacionales del SIEPAC en operación comercial y las interconexiones internacionales actuales, proporcionalmente a la Energía Registrada Frontera para cada interconexión entre dichos países.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación al EOR y su Publicación en la página Web de CRIE.

NOTIFÍQUESE a: Ente Operador Regional (EOR), Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESAL) y Unidad de Transacciones -UT- de El Salvador, División de Operaciones y Gerencia Administrativa Financiera de ENEE y Empresa Propietaria de la Red.

Aprobada por la Junta de Comisionados. Signada por el Secretario Ejecutivo, para su publicación y notificación, por delegación. Guatemala, 29 de marzo de 2012.



INGENIERO JOSE DAVID CASTILLO SANCHEZ
COMISIONADO CRIE - NICARAGUA
PRESIDENTE





ABOGADO JOSÉ ISAIAS AGUILAR PALMA
COMISIONADO CRIE - HONDURAS
VICE PRESIDENTE



DOCTOR RODRIGO ALEXIS RODRÍGUEZ JARAMILLO
COMISIONADO CRIE – PANAMÁ



LICENCIADO ALVARO BARRANTES CHAVES
COMISIONADO CRIE - COSTA RICA



DOCTOR LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ
COMISIONADO CRIE – EL SALVADOR



INGENIERO ENRIQUE MOLLER HERNÁNDEZ
COMISIONADO CRIE - GUATEMALA



INGENIERO GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO